

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 038 de marzo 27 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 504
Radicación. 761304089001 2022-00231-00
Proceso. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8
Demandado: PREFABRICADOS MEVI S.A.S., NIT 900.786.458-7
MEDARDO DE JESÚS VILLA ROJAS, C.C. 6.705.907

Ciudad y fecha Candelaria (Valle), marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA**, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8 en contra de **PREFABRICADOS MEVI S.A.S., NIT 900.786.458-7 y MEDARDO DE JESÚS VILLA ROJAS, C.C. 6.705.907**, para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas. No obstante, lo anterior, se denota que mediante petición allegada vía correo electrónico la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, petición que se encuentra ajustada al artículo 461 del C.G.P., lo que la torna procedente.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA**, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8 en contra de **PREFABRICADOS MEVI S.A.S., NIT 900.786.458-7 y MEDARDO DE JESÚS VILLA ROJAS, C.C. 6.705.907**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto No. 0865 del 21 de julio de 2022 y que fueran comunicadas a través de los oficios 401 y 404 del 26 de septiembre de 2022, dejándolos sin efecto.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la devolución de títulos dentro del presente proceso, como quiera que una vez verificado el sistema, se advirtió que no existen dineros a disposición del Despacho por cuenta del proceso que nos ocupa.

CUARTO: REMÍTASE INTERNAMENTE vía electrónica el oficio que ordena el levantamiento de las medidas cautelares impuestas a la parte demandante para que proceda de conformidad con su radicación ante las entidades competentes.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Raep

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a799d24afe651ccdd794bb3df12bc0a610eb4e3daacd4d4382e0948937787b42**

Documento generado en 23/03/2023 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>